

Rad No. 26-240-111738

Barranquilla, 11/03/2026

Señor(a)
ELVIA MARGARITA LOGREIRA ZAMBRANO
Carrera 42g No. 82 - 148
Barranquilla

Contrato: 1505739

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 21 de febrero de 2026, sin embargo, teniendo en cuenta que fue presentada en sábado, se toma como presentada el siguiente día hábil, es decir, el día 23 de febrero de 2026, radicada bajo Interacción No. 237595008, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 42G No. 82 - 148 de Barranquilla, Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por conceptos de consumos facturados en los meses de diciembre de 2025, enero y febrero de 2026, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Con relación al consumo del mes de diciembre de 2025:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de diciembre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. E-308619, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Dic-25	1585		1537		0.9926		47

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de diciembre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 4 de marzo de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, en la cual se realiza prueba de hermeticidad y no se encontró fuga, prueba de funcionamiento, medidor funciona bien.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. E-308619 presentaba una lectura de 1671 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y progresiva con la anotada en la facturación de diciembre de 2025.

Con relación al consumo de los meses de enero y febrero de 2026, le informamos lo siguiente:

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes enero de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (No se tuvo acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 29 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Para la elaboración de la factura del mes de febrero de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 1648 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1585 metros cúbicos (factura de diciembre de 2025), arrojando una diferencia de 63 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 63 metros cúbicos, correspondiente a 32 metros cúbicos para el mes de enero de 2026, y 31 metros cúbicos para el mes de febrero de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de febrero de 2026, los 3 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de enero de 2026, por valor de \$ 7.300,00, más los 31 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de febrero de 2026, por valor de \$ 74.634,00, para completar los 63 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 4 de marzo de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el medidor se encuentra en óptimas condiciones, se realizó prueba funcionamiento y hermeticidad y no presento anomalías.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes de enero de 2026, reflejado en la facturación del mes de febrero de 2026, así como, el consumo facturado del mes de febrero de 2026.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$395.853,00 por concepto de consumo facturado, registrado en la factura del mes diciembre de 2025 y enero de 2026, hasta agotar la actuación administrativa.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS003/73
237595008